BOLETIN

OFICIAL

LA

AD I Jues de

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 179.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 20 de Febrero último me dice lo que sigue.

Por el sistema de libre circulacion de géneros extrangeros y coloniales en lo interior del Reino establecido por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.º de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 48 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo el Reino. Por eso en el articulo 10 de dicha instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1.a de las adicionales á la misma instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extrangeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulacion establecida.

En vista de todo la Direccion ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros, géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la instruccion de 18 de Agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio. = Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849.=Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que la misma espresa. Zaragoza 5 de Marzo de 1849. = Ildefonso de Alcaráz.

Núm. 180.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Florencio Martinez, natural del lugar de La Cueva, provincia de Soria, partido judicial de Agreda, de edad de 14 años cumplidos, hijo legítimo de Marcelino y de Prudencia Escribano, de estado soltero, el cual por mas diligencias que se han practicado en su busca despues de haberle recibido su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre herida contusa en la cabeza á Eugenio Rodrigo residente en Gotor, en los términos de Alcalá de Ebro, no ha podido ser habido; para que en el término de nueve dias se presente en este Tri-bunal ó en las cárceles del partido, á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resulte, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y reheldía, senalándole los estrados del Tribunal, con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado, y demas diligencias que notificacion requieran. Dado en La Almunia á 3 de Marzo de 1849 - Alejandro Benito y Avila .- Por su mandado, Mariano Gomez.

Núm. 181.

Otro. Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Gimeno, de oficio botero, de estado casado, vecino de la presente villa, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio, sobre heridas graves de su convecino Marcelino Lanas, la noche del 4 de los corrientes; para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó en las cárceles de este partido á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resulta, que si asi lo hiciere se le coirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su auvencia y rebeldía señalándole los estrados del Tribunal con quien se enten-

derán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado y demas diligencias que notificacion requieran, parándole el mismo perjuicio que si en su persono se hicieran y notificáran. Dado en La Almunia á 24 de Febrero de 1849 - Alejandro Benito y Avila .- Por su órden, Mariano Gomez.

Num. 182.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se venden para pago de acreedores las fincas si-

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el Viejo señalada con el número 168, que ha sido tasada en la cantidad de 112.790 rs.

Una casa de campo con su molino de aceite y los enseres adherentes al mismo, sita en el término del Rabal de esta ciudad y partida de Cascajo, tasada en la cantidad de 66.549

Se ha señalado para su venta el dia 21 de los corrientes desde las once de la mañana en adelante, en la casa de mi habitacion paseo de Santa Engracia, donde se remataràn a favor del mejor postor. Zaragoza 3 de Marzo de 1849. — Enrique García. — Por mandado de su Sria., José García.

Núm. 183. 2 mlos) 800 751

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber à los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procedan á la captura de Ramon Alcolea (a) collera residente en la Puebla de Alfinden cuyas señas se espresaráná continuacion; conduciéndolo con la debida seguridad à dicho Juz-gado caso de ser habido. Asi lo tengo mandado en auto de esta fecha en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones causadas en riña ó pelea con Francisco Malarria. Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1849. — Ventura Alvarado. — Por mandado de su Sría., Francisco Campi-

Señas del reo.

Ramon Alcolea, natural de la Puebla de

Alfinden, soltero, de 26 años de edad, labrador, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color sano, moreno de rostro, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño, barba cerrada, cuerpo regular, viste pantalon de paño negro ó pardo, chaqueta de id., chaleco de muleton, pañuelo á la cabeza y alpargatas con bastante hiladillo ó cinta en ellas.

Núm. 184.

Recaudacion de contribuciones directas de esta capital.

Los recaudadores avisan á los contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por el primer trimestre de este año, que transcurridos tres dias desde la fecha pasarán las listas de los morosos al Sr. Intendente, segun se les tiene prevenido, sin que les sea dable evitar los ulteriores procedimientos.

Si alguno no hubiese recibido la correspondiente poliza, como tal vez haya podido suceder por ignorarse su domicilio, ó nombre del que está encargado del pago, puede mandar por ella á la recaudacion donde se estenderá la que le falte, bajo el concepto que despues de los dias arriba señalados, no les servirá de escusa aquella circunstancia para librarse de las consecuencias á que por su morosidad diere lugar. Zaragoza 8 de Marzo de 1849.-G. L. y Val.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan desde 3 de Mayo próximo las yerbas del lugar de María, propias de la Excma. Sra. condesa viuda de Fuentes, y se admiten proposiciones hasta 25 de Marzo, en la administracion de S. E. en la calle de San Gil, casa del Sr. D. Rafael Urries, cuarto 2.º de la izquierda.

En los dias 25, 26 y 27 del mes de Marzo que rige se sacarán á pública subasta el abasto de carnes con sus yerbas anejas, y la dehesa del corralé pertenecientes á los propios de Roden, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente mes de Marzo, se sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas del monte comun de Luceni, bajo los pactos que estarán de manifiesto

en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento de Justibol y Alfocea sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de propios desde el dia 3 de Mayo próximo, hasta igual del año 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria y cuyo acto tendrá lugar en los dias 20, 21 y 22 del corriente Marzo.

En los dias 25, 26 y 27 del mes corriente de Marzo, se sacará á pública subasta el arriendo del abasto de carnes con sus yerbas anejas de los propios de Osera, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de

ayuntamiento.

En la imprenta del Boletin oficial calle del Temple número 32, se hallan de venta los esta-los para los padrones de caminos vecinales, y los de nacidos, casados y muertos.

Continua el discurso del Sr. Margues de Valdegamas, inserto en el número anterior.

Esta es la vida social, así como esta es tambien la vida humana. Pues bien; las fuerzas invasoras, llamadas enfermedades en el cuerpo humano, y de otra manera en el cuerpo social, pero siendo esencialmente la misma cosa, tienen dos estados: hay uno en que estan derramadas por toda la sociedad, en que estan representadas solo por individuos: hay otro estado agudísimo de enfermedad en que se reconcentran mas y están representadas por asociaciones políticas. Pues bien: yo digo que no existiendo las fuerzas resistentes, lo mismo en el cuerpo humano que en el cuerpo social, sino para rechazar las fuerzas invasoras, tienen que proporcionarse necesariamente á su estado. Cuando las fuerzas invasoras estan derramadas, las resistentes lo estan tambien: lo estan por el Gobierno, por las Autoridades, por los Tribunales; en una palabra, por todo el cuerpo social; pero cuando las fuerzas invasoras se reconceutran en asociaciones políticas, entonces necesariamente, sin que nadie lo pueda impedir, sin que nadie tenga derecho á impedirlo, las fuerzas resistentes por sí mismas se reconcentran en una mano. Esta es la teoría clara, luminosa, indestructible de la dictadura.

Y esta teoria, señores, que es una verdad en el orden racional, es un hecho constante en el orden histórico. Citadme una sociedad que no hava tenido la dictadura, citádmela. Ved si no qué pasaba en la democrática Atenas; qué pasaba en la aristocrática Roma. En Atenas, ese poder omnipotente estaba en las manos del pueblo y se llamaba ostracismo; en Roma, ese poder omnipotente estaba en manos del Senado que le delegaba en un varon consular, y se llamaba como entre nosotros, dictadura (Bien, bien). Ved las sociedades modernas, señores; ved la Francia en todas sus vicisitudes. No hablaré de la primera República que fue una dictadura, gigantesca, sin fin, llena de sangre y de horrores. Hablo de época posterior. En la Carta de la Restauracion, la dictadura se habia refugiado ó buscado un asilo en el artículo 111: en la Carta de 1830 se encontró en el preámbulo. ¿Y en la República actual? De esta no digamos nada. ¿Qué es sino la dictadura con el mote de República? (Estrepitosos aplausos.)

Aqui se ha citado, y en mala hora por el señor Galvez Gañero, la Constitucion inglesa. Señores, la Constitucion inglesa cabalmente es la única en el mundo, tan sabios son los ingleses, en que la dictadura no es de derecho excepcional, sino de derecho comun; y la cosa es clara. El Parlamento tiene en todas ocasiones, en todas épocas, cuando quiere, el poder dictatorial; pues no tiene mas límite que el de todos los poderes humanos, la

prudencia.

sa? (Bien, bien.)

Tiene todas las facultades, y estas constituyen el poder dictatoral, de hacer todo lo que no sea hacer de una muger un hombre ó de un hombre una muger, como dicen sus jurisconsultos. (Risas.) Tiene facultades para suspender el habeas corpus, para proscribir por medio de un bill d'attainder: puede cambiar de Constitucion; puede variar hasta de dinastía, y no solo de dinastía, sino hasta de religion, y oprimir las conciencias; en una palabra, lo puede todo. ¡Quién ha visto, señores, una dictadura mas monstruo-

He probado que la dictadura es una verdad en el órden teórico; que es un hecho en el órden histórico. Pues ahora voy á decir mas: la dictadura pudiera decirse, si el respeto lo consintiera, que es otro hecho en el órden divino. Señores, Dios ha dejado hasta cierto punto á los hombres el gobierno de las sociedades humanas, y se ha reservado para si esclusivamente el Gobierno del universo. El universo está gobernado por Dios, si pudiera decirse asi, y si en cosas tan altas pudieran aplicarse las expresiones del lenguaje parlamentario, constitucionalmente. (Grandes risas en los bancos de la izquierda.) Y señores, la cosa me parece de la mayor claridad, y de la mayor evidencia. Está gobernado por ciertas leyes precisas, indispensables, á que se llama causas secundarias. ¿ Qué son estas leyes sino leyes análogas á las que se llaman fundamentales respecto de las sociedades humanas?

Pues bien, señores: si con respecto al mundo físico, Dios es el legislador, como respecto á las sociedades humanas lo son los legisladores, si bien de diferente manera, gobierna Dios siempre con esas mismas leyes que él á sí mismo se impuso en su eterna sabiduría y á las que nos sujeto á todos? No, señores, pues algunas veces, directa, clara y explicitamente manifiesta su voluntad soberana, quebrantando esas leyes que él mismo se impuso, y torciendo el curso natural de las cosas. Y bien, señores: cuando obra así, no joo podria decirse, si el lenguaje humano pudiera aplicarse á las cosas divinas, que obra dictatorialmente? (Vuelven á reproducirse las risas en los bancos de la izquierda.)

Esto prueba, señores, cuán grande es el delirio de un partido que cree poder gobernar con
menos medios que Dios, quitándose á sí propio
el medio, algunas veces necesario, de la dictadura. Señores, siendo esto asi, la cuestion reducida á sus verdaderos términos no consiste ya
en averiguar si la dictadura es sostenible, si en
ciertas circunstancias es buena: la cuestion consiste en averiguar si han llegado ó pasado por
España estas circunstancias. Este es el punto
mas importante, y es al que voy á contraerme
exclusivemente ahora. Para esto tendré que echar
una ojeada, y en esto no haré mas que seguir
las pisadas de todos los oradores que me han
precedido, una ojeada por Europa y otra ojea-

da por España. (Atencion profunda). Señores, la revolucion de Febrero vino como viene la muerte de improviso. (Grandes aplausos.) Dios, señores, habia condenado á la Monarquía francesa. En vano esta institucion se habia trasformado hondamente para acomodarse á las circunstancias y á los tiempos; ni aun esto la valió: su condenacion fue inapelable y su pérdida infalible. La Monarquía de derecho divino concluyó con Luis XVI en un cadalso: la Monarquia de la gloria concluyó con Napoleon en una isla: la Monarquía hereditaria concluyó con Cárlos X en el destierro; y con Luis Felipe ha concluido la última de todas las Monarquias posibles, la Monarquía de la prudencia. (Bravo. bravo.) Triste y lamentable espectáculo, señores, el de una institucion venerabilisima, antiquisima, gloriosisima, á quien de nada vale, ni el derecho divino, ni la legitimidad, ni la prudencia, ni la gloria! (Se repiten los aplausos.)

Señores, cuando vino á España la grande nueva de esa grande revolucion, todos nos quedamos consternados y atónitos. Nada era comparable á nuestro asombro y á nuestra consternacion sino la consternacion y el asombro de la Monarquía vencida. Digo mal: habia un asombro mayor, una consternacion mas grande que la de la Monarquía vencida, y era la de la República vencedora. (Bien, bien.) Aun ahora mismo; diez meses van pasados ya desde su triunfo: preguntadla cómo venció; preguntadla por qué venció; preguntadla con qué fuerzas venció, y no sabrá qué responderos. Esto consiste en que la República no venció: la República fue el instrumento de victoria de un poder mas alto. (Profunda sensacion.)

(Se continuará.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.